



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

COMISIÓN DE JUSTICIA.  
Sexagésima Sexta Legislatura.

### Honorable Asamblea:

A la Comisión de Justicia de la Sexagésima Sexta Legislatura, del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, le fue turnada para su estudio y dictamen la **"Iniciativa de Decreto por el que se deroga la Fracción IV del párrafo primero del artículo 417 del Código Penal para el Estado de Chiapas"**, y;

Con fundamento en los Artículos 32 y 39 fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y 80 del Reglamento Interior del Poder Legislativo, los Integrantes de la suscrita comisión, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

## DICTAMEN

### I. Del Trámite Legislativo:

Que con fecha 11 de Enero del 2018, la C. Elizabeth Escobedo Morales, Diputada Integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, presentó ante este Poder Legislativo, la Iniciativa de **"Decreto por el que se deroga la Fracción IV del párrafo primero del artículo 417 del Código Penal para el Estado de Chiapas"**.

Que la iniciativa de referencia, fue leída en Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente de este Honorable Congreso del Estado, el día 12 de Enero del año 2018, turnándose a la suscrita Comisión, para su trámite legislativo correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, de la Ley Orgánica del Congreso, la Comisión de Justicia, convocó a reunión de trabajo, en la que se procedió a analizar, discutir y dictaminar sobre la Iniciativa de referencia. Misma que se fundamenta y motiva bajo la siguiente:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**

**COMISIÓN DE JUSTICIA.**  
**Sexagésima Sexta Legislatura.**

## **II. Materia de la Iniciativa.-**

El objetivo de la iniciativa es la derogación a la fracción IV del artículo 417 del Código Penal de nuestro Estado, el cual consolida el vigente sistema penal acusatorio, pues la hipótesis señalada en la citada fracción es ambigua, imprecisa y genérica lo cual es contrario al principio de taxatividad penal, en ese sentido el delito estipulado en el citado artículo de nuestro código sustantivo penal quedaría mejor definido, es decir, los órganos de impartición y procuración de justicia contarían con un tipo penal de ejercicio ilegal y abandono de funciones públicas claro, preciso y exacto respecto de la conducta reprochable, así como de la consecuencia jurídica por la comisión de un ilícito de esa naturaleza.

## **III. Valoración de la Iniciativa.-**

Con la aprobación de la citada Iniciativa se logrará armonizar y homologar la legislación federal con la legislación local al establecer las hipótesis del ejercicio ilícito o ilegal del servicio o de las funciones públicas, y con ello los tipos penales federal y local no se tendrá en ninguna de sus fracciones un supuesto tan ambiguo o impreciso como la fracción que proponemos sea derogada, por el que contaremos con ordenamientos jurídicos que reflejen un sólido Estado de derecho, donde se respeten y protejan los derechos humanos de todos los ciudadanos del Estado de Chiapas

En virtud de lo anteriormente expuesto y;

## **CONSIDERANDO.**

Que el artículo 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a las leyes federales.

Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 48, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, los Diputados integrantes de esta Sexagésima Sexta Legislatura, tenemos dentro de las facultades, de iniciar leyes o decretos.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**

**COMISIÓN DE JUSTICIA.  
Sexagésima Sexta Legislatura.**

Los artículos 108 al 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforman el marco constitucional de los servidores públicos; los servidores públicos pueden incurrir en cuatro clases de responsabilidades: política, penal, civil y administrativa.

En ese contexto las responsabilidades pueden ser penal (probable responsabilidad en la comisión de un delito); política (comisión de actos u omisiones que redunden en un perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho) civil (en su esfera como particulares, y se les puede demandar por la realización u omisión de actos o el incumplimiento de obligaciones los cuales siempre tienen una obligación reparadora o el otorgamiento de una indemnización), y la administrativa (actos u omisiones que afecten la legalidad, la honradez, la lealtad, la imparcialidad y la eficacia con que debieran actuar en el desempeño de sus cargos).

Así mismo, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad y, particularmente, respecto a la de carácter administrativo (artículo 109 Constitucional). Añaden estas disposiciones que los procedimientos para la aplicación de las sanciones se desarrollarán autónomamente, y no podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

Ahora bien, en nuestro Estado se creó un Sistema Anticorrupción Estatal a partir de una reforma a nuestra constitución local a finales de diciembre de 2016 y consolidándose en julio de 2017 con la expedición de una nueva Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, la cual tiene por objeto retomar las bases, principios y procedimientos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, preservando los principios constitucionales, con el fin de prevenir y en su caso, sancionar las faltas administrativas y los hechos de corrupción de servidores públicos y los particulares; contemplando un catálogo que distingue a las conductas graves y no graves, aclarándose que la calificación de grave a las infracciones que señala la mencionada ley no ha sido caprichosa, sino producto de un análisis e identificación de los actos u omisiones en el servicio público que de manera considerable perjudican la buena marcha de las instituciones públicas, la correcta prestación del servicio público o, en general, que ofenden en mayor grado a la sociedad.

En ese tenor y para evitar antinomias jurídicas entre diferentes ordenamientos legales como lo es la nueva Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas y el Código Penal para el Estado de Chiapas, en lo referente a las conductas u omisiones en las que pudieran incurrir los servidores públicos del estado de Chiapas que generen un daño individual o colectivo y en aras de preservar y ponderar el



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**

**COMISIÓN DE JUSTICIA.**  
**Sexagésima Sexta Legislatura.**

vanguardista Sistema Anticorrupción Estatal, propongo a esta soberanía derogar la fracción IV del artículo 417 del Código Penal para el Estado de Chiapas, toda vez que el Capítulo II de la citada Ley de Responsabilidades Administrativas contempla con mucha claridad y precisión las Faltas Administrativas Graves de los Servidores Públicos y específicamente, el artículo 52 de esa misma ley establece puntualmente lo que debe de entenderse y sancionarse cuando un servidor público ejerza funciones que no le correspondan.

Es menester mencionar que, la derogación a la fracción IV del artículo 417 del Código Penal de nuestro Estado consolida el vigente sistema penal acusatorio, pues la hipótesis señalada en la citada fracción es ambigua, imprecisa y genérica lo cual es contrario al principio de taxatividad penal, en ese sentido el delito estipulado en el citado artículo de nuestro código sustantivo penal quedaría mejor definido, es decir, los órganos de impartición y procuración de justicia contarían con un tipo penal de ejercicio ilegal y abandono de funciones públicas claro, preciso y exacto respecto de la conducta reprochable, así como de la consecuencia jurídica por la comisión de un ilícito de esa naturaleza.

Otro aspecto que es importante destacar es que al derogar la fracción IV del artículo 417 del Código Penal para el Estado de Chiapas, armonizamos y homologamos el espíritu de legislador federal al establecer las hipótesis del ejercicio ilícito o ilegal del servicio o de las funciones públicas, pues este tipo penal se encuentra estipulado en el artículo 214 del Código Penal Federal y en ninguna de sus fracciones se establece un supuesto tan ambiguo o impreciso como la fracción que proponemos sea derogada.

En suma es necesario contar con ordenamientos jurídicos que reflejen un sólido estado de derecho, donde se respeten y protejan los derechos humanos de todos los ciudadanos del Estado de Chiapas; necesitamos contar con leyes que no se contradigan entre unas y otras, evitando así la creación de normas jurídicas que imposibilitaran el actuar de los autoridades competentes en los casos del indebido ejercicio de los servidores públicos, lo cual solo generara más impunidad.

Por las anteriores consideraciones la Comisión de Justicia, de ésta Sexagésima Sexta Legislatura, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, tienen a bien someter a la consideración del Pleno, el siguiente:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

COMISIÓN DE JUSTICIA.  
Sexagésima Sexta Legislatura.

## RESOLUTIVO:

**Resolutivo Unico.-** Es de aprobarse Iniciativa de “Decreto por el que se deroga la fracción IV del párrafo primero del artículo 417 del código penal para el estado de Chiapas”.

**Artículo Único:** Se Deroga la fracción IV del párrafo primero del artículo 417 del Código Penal para el Estado de Chiapas, para quedar redactado de la siguiente manera:

**Artículo 417.-** Comete el delito...

De la I. a la III. ...

IV. Se Deroga.

De la V. a la VII. ...

Al que cometa...

Al infractor de...

## Transitorios

**Artículo Primero.-** El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Así lo resolvieron y dictaminaron por Unanimidad de votos de los Diputados presentes de la Comisión de Justicia, de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, reunidos en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 13 días del mes de Enero de 2018.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Justicia  
Sexagésima Sexta Legislatura.

Atentamente  
Por las Comisión de Justicia  
del Honorable Congreso del Estado.

Dip. Marcos Valanci Búzali.  
Presidente

Dip. José Rodolfo Muñoz Campero.  
Vicepresidente

Dip. Carlos Arturo Penagos Vargas.  
Secretario

Dip. Eduardo Ramírez Aguilar.  
Vocal.

Dip. Hugo Mauricio Pérez Anzueto.  
Vocal.

Dip. Sandra Luz Cruz Espinosa.  
Vocal.

Dip. Viridiana Figueroa García.  
Vocal.

LA PRESENTE FOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN QUE EMITEN LA COMISION DE JUSTICIA DE ESTE PODER LEGISLATIVO RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE CHIAPAS.